



RR.PP-252/44

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5377-40
Contra Dolores Palma
Monagrega
R.º n.º 2568

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

Cautavida

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

...responsables de los hechos...
DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Carabineros de Girona N.º 1.º, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 5277-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra DOLORES CELMA MORAGREGA y de cuya causa es Juez el Escaño para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ en sesión de 1.º de mayo de 1.941.

CERTIFICO que los folios que se indican en el encabezamiento de esta sentencia judicial que seguidamente se transcribe en las expresadas condiciones de fe y veracidad...

Al 44 obra Sentencia. En la Plaza de Zaragoza a 23 de Mayo de 1.941.- Reunido el Tribunal de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 5277 instruida contra la procesada DOLORES CELMA MORAGREGA, atendido la lectura del apuntamiento hecho por el Instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de la procesada, vista siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Antonio San Cristobal Fernandez y RESULTANDO hechos probados y así se declara, que la procesada DOLORES CELMA MORAGREGA de 47 años de edad, soltera sin profesión especial, natural y vecina de Beceite (Teruel) que posee instrucción, de antecedentes izquierdistas, durante la denominación roja en su pueblo manifestó en cierta ocasión refiriéndose a unos elementos derechistas, que estaban ocultos en una cueva que no debían escaparse de la muerte por ser fascistas y en otra ocasión, cuando se recogían firmas para solicitar el indulto de unos detenidos de derechas hizo presión sobre otros vecinos para que no firmaran dicho escrito, sin que conste tuviere consecuencias de la actuación de la procesada. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240, párrafo 2.º del Código de Justicia Militar del que es responsable la procesada en concepto de autor, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del delito, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de escasa del delito y del daño causado que prevé el artículo 173 del expresado cuerpo legal. CONSIDERANDO: Que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir a la procesada, sin que proceda por ahora fijar su cuantía, que lo será por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada DOLORES CELMA MORAGREGA, como autor de un delito antes ~~tipificado~~ calificado con las circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de DOS AÑOS de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa en cuanto a sus responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 48 obra Decreto Auditorial.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DOLORES CELMA MORAGREGA a la pena de Dos años de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos desprende. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 1.º de Junio de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 49 En Zaragoza a 27 de junio de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos agruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada DOLORES CELMA MORAGREGA a la pena de dos años de prisión menor como autora de un delito de excitación a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida...



